

**INE/CG358/2017**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA ACREDITA EL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO**

El Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza acreditó un total de **657,864** (seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro) **“Registros válidos”**, por lo que cumple con los requisitos del 0.26% del Padrón Electoral Federal utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior, así como contar con 3,000 afiliados en por lo menos veinte Entidades Federativas; lo anterior para la conservación de su registro; de conformidad con los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

- I. El treinta de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG172/2016 por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral, en adelante “los Lineamientos”.
- II. El Consejo General en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados para las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos Locales, mediante Acuerdo INE/CG660/2016.

- III. En sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG851/2016 por el que se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y, su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- IV. El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG85/2017 por el que se establece el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el AnteProyecto de Resolución por el que el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza acredita el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

- 1. De conformidad con las fracciones I, II y III del artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad

nacional, en los términos que fijen las leyes; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

2. El artículo 16, párrafo 2 de la Constitución, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
3. El artículo 34 constitucional establece que “son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:
  - I. Haber cumplido 18 años;
  - II. Tener un modo honesto de vivir”.
4. Es derecho de los ciudadanos mexicanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35, párrafo primero, fracción III.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y que sólo los ciudadanos podrán conformarlos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
6. De igual manera la Base V, apartado A, párrafo primero preceptúa que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta

función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

7. La citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
8. El artículo 116, Base IV, incisos b) y c), numeral primero, determinan que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo que los Organismos Públicos Locales electorales gozan de autonomía en su funcionamiento y son independientes en sus decisiones.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

9. El artículo 6, párrafo 2 establece que el Instituto en el ámbito de sus atribuciones dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas previstas en la Ley.
10. Los artículos 29; 30, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; y 31, párrafo 1, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al

desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

11. El artículo 39, párrafo 2, establece que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto, desempeñarán su función con autonomía y probidad, y que no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones ni divulgarla por cualquier medio.
12. El artículo 44, párrafo 1, incisos j) y m), determina como atribución del Consejo General: “[...] Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”, así como resolver la pérdida de registro de los mismos en el caso previsto en el inciso d) del artículo 94, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.
13. En términos del artículo 54, párrafo 1, incisos b) y d), corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formar, revisar y actualizar el padrón electoral.
14. El artículo 60, párrafo 1, inciso c), señala que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales promoverá la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.
15. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 98, párrafo 1.

16. El artículo 104, párrafo 1, incisos a) y r), disponen que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley. Así como las demás que determine dicha Ley, y aquellas no reservadas al Instituto que se establezcan en la legislación local correspondiente.
17. El artículo 119, párrafo 1, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
18. El artículo 443, numeral 1, inciso a) señala que constituyen infracciones de los partidos políticos entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables a la citada Ley.

### **Ley General de Partidos Políticos**

19. Es derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, entre otros, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, párrafo 1, inciso b).
20. El artículo 3, párrafo 2, señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de los partidos políticos y afiliarse de manera libre e individual a ellos.
21. La calidad de afiliado o militante de un partido político, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso a), es aquella que se le otorga al ciudadano que en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

22. De acuerdo al artículo 10, párrafo 2, inciso b), las organizaciones de ciudadanos que pretendan su registro como partido político bajo ninguna circunstancia deberán contar con un número total de militantes en el país inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal inmediata anterior.
23. El artículo 18 señala que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación; asimismo en el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de no manifestarse, subsistirá la más reciente.
24. Son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación el mantener el mínimo de militantes requerido en la Ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos y cumplir con las obligaciones que la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información establece. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), c), e), q) y t).
25. El artículo 28, párrafo 7, señala que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.
26. En atención a lo preceptuado por el artículo 30, párrafo 1, inciso d), se considera información pública el padrón de militantes de los partidos políticos, conteniendo exclusivamente: el apellido paterno, materno nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

27. El artículo 34, párrafo 2, inciso b), señala que la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos debido a que se trata de procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.
28. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consultas de los padrones respectivos, en caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados, se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 18 de esta misma Ley. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 42.
29. De acuerdo con lo establecido por el artículo 94, párrafo 1, inciso d), es causa de pérdida de registro como partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.
30. El artículo 95, párrafo 2, establece que no podrá resolverse sobre la pérdida del registro de un partido político, en el supuesto señalado en el inciso d) del artículo 94, párrafo 1 sin que previamente se oiga en defensa al interesado.

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

31. Uno de los objetivos de la Ley, previstos en su artículo 11, fracción VI, es proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial por los sujetos obligados.
32. El artículo 16 de la Ley establece que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
33. En términos del artículo 113, fracción I, se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



## **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

34. El objeto de la Ley es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, de conformidad con el artículo 1, párrafo segundo.
35. Uno de los objetivos de la Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, tal como lo señala el artículo 2, párrafo segundo.
36. El artículo 11 de la Ley establece que el Instituto Nacional Electoral como sujeto obligado debe transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en sus archivos.
37. En atención a lo señalado en las fracciones IV, V, VI, IX, XI y XIV del artículo 24 de la Ley, el Instituto y los partidos políticos debe cumplir diversas obligaciones que por su naturaleza le correspondan, tales como promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad, así como difundir proactivamente información de interés público.
38. De conformidad con el artículo 76, fracción I, es pertinente que el Sistema para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, cuente con una consulta pública que por una parte, contenga los datos públicos de los militantes, y por la otra, permita el acceso a los datos personales por parte de sus titulares.

## **Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

39. En términos del artículo 2, numeral 1, fracción XVI, por datos personales deberá entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

### **Proceso de Verificación**

40. Los Partidos Políticos Nacionales tienen la obligación de mantener el número de militantes requeridos en las Leyes respectivas para su constitución y registro, es decir, deberán contar con 3,000 militantes en por lo menos 20 entidades federativas o bien 300 en por lo menos 200 Distritos electorales uninominales, y bajo ninguna circunstancia el número total de militantes en el país podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior.
41. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en “los Lineamientos” estableció el proceso para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados, así como la metodología que observarían las diversas instancias del Instituto para obtener el “Total de Registros Válidos” que conforman el padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.
42. La atribución de vigilar el cumplimiento de los requisitos para que los partidos políticos conserven su registro, particularmente respecto a la obligación de mantener el número mínimo de afiliados, se limita a la revisión de la información que ellos proporcionan a esta autoridad electoral. Por ende, no implica una responsabilidad subsidiaria sobre la administración de la información y mucho menos, la posibilidad de realizar modificaciones a los padrones de afiliados o militantes que impliquen la baja o alta de registro.
43. Para efecto de realizar una verificación objetiva y precisa de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, atendiendo con ello al principio de certeza con que debe realizar su actuación, se contó con la participación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de la Unidad

Técnica de Servicios de Informática y de los órganos desconcentrados del propio Instituto, como coadyuvantes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en adelante Dirección Ejecutiva, para llevar a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados.

44. La obligación de vigilancia de este Instituto respecto del cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los partidos políticos, constituye una razón más para publicar la información relativa a la conformación de los padrones, considerando que la necesidad de que éstos estén integrados por un número mínimo de afiliados es un requisito ineludible para obtener su registro y conservarlo, de modo que esta autoridad debe transparentar su labor de vigilancia y abonar al régimen de rendición de cuentas que evidencia el cumplimiento de la Ley.
45. Para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales éstos debieron entregar al Instituto la totalidad del padrón de sus afiliados, mismo que contiene los datos actualizados que permiten identificar duplicados, homonimias y realizar la búsqueda en el padrón electoral, tales como apellido paterno, materno y nombre(s); entidad; clave de elector; género y fecha de afiliación al partido político.
46. Para efecto del proceso de verificación del padrón de afiliados no se considerará como elemento suficiente presentar copia simple de la credencial para votar con fotografía para concluir que el registro del ciudadano se encuentra inscrito y vigente en el padrón electoral, puesto que en la práctica existen diversos supuestos que demuestran lo contrario. Y además, es obligación de todo ciudadano notificar al Instituto Nacional Electoral su cambio de domicilio y la rehabilitación en sus derechos político-electorales, según lo señalado en los artículos 138, párrafo 3, incisos a) y c), y 142 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
47. En cumplimiento a lo señalado en el Lineamiento Octavo de “los Lineamientos”, el 11 de marzo de 2016, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1108/2016, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la cantidad que

correspondía al 0.26% del Padrón Electoral Federal utilizado en la elección federal ordinaria celebrada el 7 de junio de 2015.

48. Mediante oficio INE/DERFE/350/2016, del 14 de marzo de 2016, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores dio respuesta al oficio señalado en el Considerando anterior, informando que el Padrón Electoral Federal utilizado para el Proceso Electoral Federal 2015 fue de 87,244,921 ciudadanos y el 0.26% del Padrón Electoral Federal corresponde a la cantidad de **226,837** (doscientos veintiséis mil ochocientos treinta y siete) ciudadanos.
49. Se solicitó al representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1117/2016, del 14 de marzo de 2016, informara a la Dirección Ejecutiva los nombres, cargos y cuentas de correo electrónico de las personas autorizadas para el acceso al Sistema de Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos, en adelante Sistema de cómputo, en el cual capturarían los datos de todos sus afiliados a partir del 1 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017.
50. Mediante correo electrónico, del 18 de marzo de 2016, Nueva Alianza notificó a la Dirección Ejecutiva las personas autorizadas para el acceso al Sistema de cómputo.
51. La Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento solicitó a la Subdirección de Administración de Sistemas de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/069/2016, del 30 de marzo de 2016, gestionara las claves de acceso al Sistema de cómputo de las personas acreditadas por los Partidos Políticos Nacionales a efecto de que pudieran ingresar a dicha herramienta informática a partir del 1 de abril del mismo año.
52. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1423/2016, del 1 de abril de 2016, notificó al representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este

Instituto que el 0.26% del Padrón Electoral Federal utilizado en la elección federal ordinaria celebrada el 07 de junio de 2015 corresponde a la cantidad de **226,837** ciudadanos, reiterando que la fecha para capturar los datos de sus afiliados en el Sistema de cómputo corría del 1 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017.

53. La Subdirección de Administración de Sistemas de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, mediante oficio INE/UNICOM/1333/2016, del 8 de abril de 2016, remitió a la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento disco compacto con los comprobantes de las cuentas solicitadas.
54. A través de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1861/2016, del 2 de mayo de 2016, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó al representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General la liga de acceso al Sistema de cómputo. Asimismo en atención a lo señalado en el Transitorio Primero, párrafo segundo del Acuerdo INE/CG172/2016 le informó que la Unidad Técnica de Servicios de Informática concluyó la carga de su padrón de afiliados validado en el proceso de verificación 2013-2014, actualizado respecto a las cancelaciones de datos personales de los ciudadanos que solicitaron su baja ante el partido político.
55. Mediante escrito del 12 de mayo de 2016, signado por el Profesor Roberto Pérez de Alva Blanco, representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General, solicitó la generación de tres cuentas más, por lo que la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/108/2016, del 18 de mayo de 2016, gestionó ante el Subdirector de Administración de Sistemas de la Unidad Técnica de Servicios de Informática la generación de las cuentas solicitadas.
56. La Directora de Operaciones de la Unidad Técnica de Servicios de Informática mediante oficio INE/UNICOM/2049/2016, del 20 de mayo de 2016, remitió a la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento sobres cerrados con los datos de las cuentas solicitadas por Nueva Alianza, mismas que fueron entregadas al representante propietario anexas al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2211/2016, del 23 de mayo de 2016, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

57. Durante el 2016 personal de la Dirección Ejecutiva, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática brindaron capacitación a Nueva Alianza respecto del proceso de verificación y al uso del Sistema de cómputo.
58. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0587/2017, del 1 de marzo de 2017, informó al partido político que para el proceso de verificación, sólo se consideraría la información capturada hasta el 31 de marzo del año anterior al de la Jornada Electoral federal ordinaria, por lo que debería de tomar en cuenta que la fecha límite para la captura o carga de los datos de sus afiliados en el Sistema de cómputo vencía el 31 de marzo de 2017. Asimismo, se solicitó notificar mediante oficio, la conclusión de la captura de los registros de sus afiliados así como un correo electrónico para los casos en los que subsistiera el supuesto de doble afiliación.
59. Mediante oficio RNA/043/2017, del 31 de marzo de 2017, el Profesor Roberto Pérez de Alva Blanco, representante propietario de Nueva Alianza, notificó a la Dirección Ejecutiva la conclusión de la captura de los datos actualizados de su padrón de afiliados, así como el correo genérico del partido político para que el Sistema de cómputo enviara una alerta respecto a aquellos registros, que concluido el plazo de subsanación, se encontraran en el supuesto de doble afiliación.
60. Mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2017 Nueva Alianza solicitó cambio de usuario y contraseñas para acceder al Sistema de cómputo, por lo que personal de la Dirección Ejecutiva gestionó ante la Unidad Técnica de Servicios de Informática los cambios solicitados.
61. El 4 de abril de 2017, personal de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, notificó vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva la conclusión de las cargas de los archivos que ingresaron los partidos políticos al Sistema de cómputo.
62. La Dirección Ejecutiva informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0950/2017, del 5 de abril de 2017, que el padrón de afiliados de Nueva Alianza se encontraba cargado

en su totalidad en el Sistema de cómputo, a efecto de que procedieran a realizar la compulsas contra el Padrón Electoral Federal con corte al 31 de marzo de 2017, a más tardar el 2 de mayo del mismo año.

63. Mediante circular INE/DEPPP/DE/DPPF/1056/2017, del 21 de abril de 2017 y alcance enviado vía correo electrónico, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó apoyo a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral para atender a los ciudadanos que en ejercicio del derecho de oposición se presentaran ante ellas levantando acta circunstanciada al respecto, en el plazo comprendido del 15 al 26 de mayo del presente año. Lo anterior, derivado de la estrategia de difusión implementada por el Instituto con el fin de promover entre la ciudadanía el ejercicio efectivo de su derecho de oposición de datos personales para que quien estando afiliado a un partido político no deseara que su información fuera pública. Para ello, los ciudadanos pudieron verificar su condición de afiliados a los partidos políticos a través de la página de Internet del Instituto.
64. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/STN/12162/2017, del 2 de mayo de 2017, dio respuesta al oficio referido en el Considerando 62, informando que la compulsas había concluido y que el resultado se encontraba cargado en el Sistema de cómputo.
65. Derivado de la primera compulsas electrónica realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores contra Padrón Electoral Federal, de los padrones capturados por los Partidos Políticos Nacionales en el Sistema de cómputo, se agruparon a los registros capturados en los supuestos siguientes:

“Total de registros” se denomina al conjunto de registros capturados por el partido político en el sistema de cómputo, resultado de la suma de “Registros Válidos” y “Registros no válidos”.

“Registros Válidos” aquellos registros que se encontraron en el Padrón Electoral Federal y que no caen en alguno de los supuestos de “Registros no válidos”.

“Registros no válidos” aquellos registros que causaron baja, que no fueron localizados en el Padrón Electoral, así como aquellos que se encuentran duplicados al interior y/o con dos o más partidos políticos. Los conceptos en que radican los “Registros no válidos”, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo, numeral 1, inciso c) de “los Lineamientos” se clasifican en los subgrupos siguientes:

- “Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE.
- “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la LGIPE.
- “Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
- “Duplicado en padrón electoral”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.
- “Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.
- “Datos de domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE en relación con el Acuerdo CG347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.



- “Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el PPN.

Asimismo se considerarán “Registros no válidos” los registros que se encuentren en los supuestos siguientes: pérdida de nacionalidad, sistema de validación de ciudadanos suspendidos, trámite con documentación apócrifa, pérdida de vigencia, usurpación y formatos de credencial robados.

66. Una vez realizadas las compulsas referidas en los Considerandos que preceden, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1214/2017, del 9 de mayo de 2017, notificó al representante de Nueva Alianza el “Total de Registros”; otorgándole un plazo improrrogable de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a la notificación del oficio –mismo que venció el 20 de junio del presente año –, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los registros que presentaban inconsistencias y acompañara la documentación necesaria para su acreditación.
67. El resultado de dicha compulsas, se encontraba disponible para su consulta en el Sistema de cómputo, en donde Nueva Alianza capturó un total de 927,109 (novecientos veintisiete mil ciento nueve) registros, de los cuales de la primera compulsas electrónica realizada contra Padrón Electoral Federal se arroja que 654,581 (seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y uno) registros resultaron válidos y 272,528 (doscientos setenta y dos mil quinientos veintiocho) como “Registros no válidos”.

Lo anterior, se refleja en la fila denominada “Compulsas 1”, del ANEXO UNO, que forma parte integral de la presente Resolución.

68. Del 23 al 29 de mayo se recibieron las actas circunstanciadas levantadas por personal de los órganos delegaciones respecto al ejercicio del derecho de oposición de los ciudadanos, a efecto de que sus datos personales no aparezcan publicados en los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales verificados por este Instituto.

Mediante diversos oficios los órganos delegacionales remitieron 18 actas circunstanciadas de ciudadanos que ejercieron derecho de oposición respecto de que sus datos personales aparecieran publicados en el padrón de afiliados de Nueva Alianza, los cuales se contabilizarán dentro del “Total de Registros Válidos”, no así en los listados publicados en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

69. Mediante oficio RNA/091/2017, del 19 de junio de 2017, Nueva Alianza a través del Profesor Roberto Pérez de Alva Blanco, presentó diversa documentación a efecto de subsanar los “Registros no válidos” y acreditar a los ciudadanos que se encontraban duplicados con otro u otros partidos políticos, así como registros no encontrados en el Padrón Electoral Federal, documentación, que según su dicho es la siguiente:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>DOCUMENTACIÓN</b>
AGUASCALIENTES	1,064
CAMPECHE	429
CIUDAD DE MÉXICO	106
COLIMA	749
DURANGO	69
ESTADO DE MÉXICO	4
GUERRERO	45
HIDALGO	192
JALISCO	54
NUEVO LEÓN	14
QUINTANA ROO	276
SAN LUIS POTOSÍ	202
SINALOA	92
SONORA	11
TABASCO	602
<b>TOTAL</b>	<b>3,909</b>

70. La Dirección Ejecutiva, llevó a cabo el conteo de la documentación presentada por el Partido Político Nacional en cuestión, resultando lo siguiente:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TOTAL DE DOCUMENTACIÓN</b>
AGUASCALIENTES	1,063
CAMPECHE	429
CIUDAD DE MÉXICO	106
COLIMA	740
DURANGO	69
ESTADO DEMEXICO	5
GUERRERO	45
HIDALGO	193
JALISCO	54
NUEVO LEON	14
QUINTANA ROO	277
SAN LUIS POTOSI	202
SINALOA	92
SONORA	11
TABASCO	599
YUCATAN	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,900</b>

71. De acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo de “los Lineamientos”, recibida la respuesta por parte de Nueva Alianza, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, llevó a cabo el análisis de la documentación presentada por el partido que nos ocupa, y procedió a actualizar el Sistema de cómputo respecto al estatus “Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsa”; registros a los que se denominarán como “Validados”, a saber:

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>TOTAL DE FORMATOS DE RATIFICACIÓN PRESENTADOS</b>	<b>VALIDADOS</b>
AGUASCALIENTES	1,063	1,022
CAMPECHE	429	370
COLIMA	740	699
CIUDAD DE MEXICO	106	101
DURANGO	69	69
MEXICO	5	5
GUERRERO	45	44

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE FORMATOS DE RATIFICACIÓN PRESENTADOS	VALIDADOS
HIDALGO	193	152
JALISCO	54	11
NUEVO LEON	14	6
QUINTANA ROO	277	266
SAN LUIS POTOSI	202	191
SINALOA	92	89
SONORA	11	10
TABASCO	599	543
YUCATAN	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,900</b>	<b>3,579</b>

72. Ahora bien, del análisis realizado a los escritos de ratificación, resultaron procedentes 3,579 registros, lo cuales fueron sumados a los “Registros Preliminares” y restados de los registrados en otro partido político posterior a la compulsa, es decir de los “Registros no válidos”. Esta etapa se encuentra reflejada en el ANEXO UNO como “Compulsa 2”.

73. Asimismo, del análisis a los escritos presentados por Nueva Alianza, y que no fueron validados de conformidad con el párrafo que antecede, se detectaron otros supuestos para clasificar la documentación presentada, a saber:

“Duplicados en otros partidos políticos” aquellos escritos cuyos ciudadanos se encuentran registrados en dos o más partidos políticos y que los mismos presentaron su ratificación a dichos partidos, por lo que aún no se encontraba afiliado a ningún partido subsistiendo el supuesto de doble afiliación (Columna A).

“No capturados” aquellos escritos cuyos ciudadanos no aparecen en la base de datos capturada en el Sistema de cómputo por el partido político (Columna B).

“Defunción” aquellos escritos que derivado de la búsqueda en el Sistema de cómputo se encontraban en libro negro como finados, por lo que era

necesaria la presencia del ciudadano ante la autoridad electoral a efecto de tener certeza de que se trataba de la misma persona, razón por la cual no fueron contabilizados para subsanar inconsistencias (Columna C).

“Suspensión de derechos político-electorales” son aquellos escritos presentados por el partido político para acreditar que el ciudadano fue restituido de sus derechos político-electorales; sin embargo para que dicho registro fuera sumado al estatus de válido, era necesario la presentación de la sentencia mediante la cual acreditara tal restitución de derechos, y al no ser presentado dicho documento por el partido no fue contabilizado para subsanar la inconsistencia. (Columna D).

“Formatos con Inconsistencias”, escritos que fueron presentados en copia, sin fecha de ratificación, sin firma, sin clave de elector, etcétera, identificado en la tabla siguiente (Columna E).

ENTIDAD FEDERATIVA	DUPLICADOS CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS (A)	NO CAPTURADOS (B)	DEFUNCIÓN (C)	SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES (D)	FORMATOS CON INCONSISTENCIAS (E)						
					DUPLICADO	SIN FIRMA	SIN FECHA	SIN CLAVE	FUERA DE PLAZO	NO ENCONTRADO EN PADRON	VALIDOS DE ORIGEN
AGUASCALIENTES	2					9	27	2			1
CAMPECHE	17	5					12		1	1	23
COLIMA	5	21					5			6	4
CIUDAD DE MEXICO	5										
GUERRERO										1	
HIDALGO		14		1					2	2	22
JALISCO		1					42				
NUEVO LEON		1					6			1	
QUINTANA ROO							11				
SAN LUIS POTOSI	1					1	8		1		
SINALOA	2										1

ENTIDAD FEDERATIVA	DUPLICADOS CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS (A)	NO CAPTURADAS (B)	DEFUNCIÓN (C)	SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES (D)	FORMATOS CON INCONSISTENCIAS (E)						
					DUPLICADO	SIN FIRMA	SIN FECHA	SIN CLAVE	FUERA DE PLAZO	NO ENCONTRADO EN PADRON	VALIDOS DE ORIGEN
SONORA							1				
TABASCO	3	32	1		1	1	13		3		2
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>74</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>125</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>11</b>	<b>53</b>

74. Derivado del análisis a los documentos presentados por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Encuentro Social, así como por el Partido Sinaloense se desprende que de los 138,483 “Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsas” del padrón de afiliados de Nueva Alianza, 4,093 no presentaron escrito de ratificación al partido que nos ocupa, por lo que éstos registros fueron sumados como válidos al partido con el que se encontraba duplicado en razón de que el Instituto político presentó el escrito de ratificación correspondiente.
75. De conformidad con el Lineamiento Décimo Segundo, numeral 2 de “los Lineamientos” en el supuesto de que dos o más partidos políticos presenten un mismo registro que se encontraba “Duplicados en otros partidos políticos” se considera que subsiste la doble afiliación.
76. Del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que Nueva Alianza y los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Encuentro Social así como el Partido Sinaloense a nivel local, presentaron escrito con firma autógrafa del ciudadano en el que manifiestan su deseo de continuar afiliado a los Institutos políticos, por lo que, la Dirección Ejecutiva, con el apoyo de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, así como de los Organismos Públicos Locales, publicaron en estrados las listas en su versión pública de los ciudadanos que

se encontraban en este supuesto, a efecto de que los ciudadanos acudieran a ratificar o rechazar su afiliación a un partido político.

77. Los ciudadanos que se encontraban en el supuesto de doble afiliación fueron notificados vía telefónica o correo electrónico cuando el escrito presentado por el Instituto político contaba con dicha información. Además, se comunicó al partido político vía correo electrónico los ciudadanos que se encontraban duplicados a efecto de que por su conducto se realizaran las gestiones necesarias para que el ciudadano tuviera conocimiento de esta situación, y con ello agotar las instancias de notificación previstas en “los Lineamientos”.
78. En este tenor, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1746/2017, del 30 de junio de 2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó vía correo electrónico a las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto las listas de los registros que se encontraban en el supuesto de doble afiliación — versión pública y privada — a efecto de que notificaran a las Juntas Distritales Ejecutivas de su entidad, dentro del plazo de 48 horas, las listas para su publicación en estrados de la versión pública.

Los ciudadanos contaron con un plazo de 10 días hábiles que corrió del 3 al 14 de julio de 2017, para acudir ante la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio a ratificar o rechazar su afiliación a Partidos Políticos Nacionales y del 10 al 14 de julio de 2017 para ratificar o rechazar su afiliación a cualquier Partido Político Local, ante el Organismo Público Local, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

79. Del 7 al 19 de julio de 2017, se recibieron las constancias de publicación y retiro de la diligencia de notificación por estrados de las listas públicas de los registros que se encontraban en el supuesto de doble afiliación. Asimismo, los órganos delegacionales informaron que concluido el plazo no levantaron actas circunstanciadas en virtud de que los ciudadanos que se encontraban en los listados no acudieron a ratificar o rechazar su afiliación.

80. De conformidad con el Lineamiento Décimo Segundo, numeral 8 de “los Lineamientos” y en atención a lo señalado en el Considerando anterior, se procedió a actualizar el Sistema de cómputo, tomando como criterio lo establecido en el artículo 18, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto a que subsistirá el registro contenido en el formato de ratificación que presentó el partido político con fecha más reciente, el cual fue sumado al “Total Preliminar”, a saber:

ENTIDAD FEDERATIVA	PRESENTÓ ESCRITO (A)	ART. 18, 2 LGPP (B)	REGISTRO NO VÁLIDO (C=A-B)
AGUASCALIENTES	2	1	1
CAMPECHE	17	17	0
COLIMA	5	5	0
CIUDAD DE MEXICO	5	0	5
SAN LUIS POTOSI	1	0	1
SINALOA	2	0	2
TABASCO	3	2	1
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>25</b>	<b>10</b>

Del cuadro anterior se desprende, que de los 35 formatos de ratificación presentados ningún ciudadano acudió ante las autoridades electorales correspondientes a ratificar su afiliación por lo que, tomando el criterio de la fecha más reciente del formato presentado 25 fueron sumados al “Total Preliminar” y 10 se encuentran como “Registros no válidos”, mismos que se identifican en el ANEXO UNO en la fila denominada “Compulsa 3”.

81. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1761/2017, del 10 de julio de 2017 se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, llevar a cabo la búsqueda en el Padrón Electoral Federal actualizado, respecto a los datos de los “Registros No Encontrados” subsanados por el partido político, para ser remitida a más tardar el 17 de julio del año en curso a la Dirección Ejecutiva.



82. El 14 de julio de 2017 vía correo electrónico personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informó la conclusión de la búsqueda solicitada y que el resultado se encontraba en el Sistema de cómputo.
83. De los 11 escritos presentados por Nueva Alianza, de la búsqueda realizada en el Padrón Electoral Federal actualizado se encontró lo siguiente:

ESCRITOS	VALIDOS	NO ENCONTRADOS	MILITANTE DUPLICADO CON OTRO PARTIDO POLITICO POSTERIOR A LA COMPULSA
11	1	1	9

84. Los registros encontrados en el Padrón Electoral Federal actualizado fueron sumados al “Total de Registros Preliminares”, mismo que se refleja en la fila denominada “Compulsa 4”.
85. Ahora bien, de la documentación presentada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Encuentro Social así como el Partido Sinaloense a nivel local, para subsanar registros no encontrados en el padrón, se encontró que de la segunda compulsas realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores contra el Padrón Electoral Federal actualizado, 14 registros estaban duplicados entre los partidos políticos señalados y Nueva Alianza, por lo que fueron restados del “Total Preliminar” y sumados a los “Registros no válidos” en el status de “Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsas”, lo cual se ve reflejado en el ANEXO UNO en la fila denominada “Compulsa 5”.
86. Durante el ejercicio 2016-2017 se llevaron a cabo los procesos de registro de Partidos Políticos Locales ante los Organismos Públicos Locales, por lo que la Unidad Técnica de Servicios de Informática llevó a cabo una compulsas para descontar de los registros del “Total Preliminar” del padrón de afiliados

de Nueva Alianza 308 registros que se encontraron duplicados con los Partidos Políticos Locales que obtuvieron su registro a nivel local, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el Lineamiento 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos Locales, a saber:

ENTIDAD FEDERATIVA	PARTIDO POLÍTICO LOCAL	REGISTROS PRELIMINARES DE PPN (A)	REGISTROS VÁLIDOS PARA PPL (B)	TOTAL PRELIMINAR (C=A-B)
BAJA CALIFORNIA SUR	BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE	4,047	18	4,029
CAMPECHE	PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO	8,411	12	8,399
GUERRERO	PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO	9,835	27	9,729
	COINCIDENCIA GUERRENSE		23	
	PARTIDO SOCIALISTA DE GUERRERO		25	
	PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO		6	
	IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO		25	
NUEVO LEÓN	RED	27,477	83	27,394
QUERÉTARO	QUERÉTARO INDEPENDIENTE	15,181	16	15,129
	CONVERGENCIA QUERÉTARO		36	
SINALOA	PARTIDO INDEPENDIENTE DE SINALOA	23,618	37	23,581
<b>TOTAL</b>		<b>88,569</b>	<b>308</b>	<b>88,261</b>

En razón de lo anterior, se restaron 308 registros al “Total Preliminar”, los cuales fueron sumados al estatus de “Registrado en Partido Político Local de nueva creación” y se identifica en el ANEXO UNO en la fila de “Compulsa 6”.

Cabe precisar, que en septiembre de 2017 se cargarán en el Sistema de cómputo los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales, que se encuentran en la tabla que antecede, por lo que puede darse el caso que al realizar la carga correspondiente se localicen duplicados entre los Partidos

Políticos Locales de nuevo registro y los “Registros Válidos” de los Partidos Políticos Nacionales, toda vez que tal y como se establece en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados para las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos Locales, dichos padrones fueron compulsados con los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales verificados en 2014. En este tenor, el Sistema de cómputo enviará una alerta al correo genérico proporcionado por los partidos políticos informando que los registros se encuentran en el supuesto de doble afiliación, a efecto de que en el plazo correspondiente, los partidos políticos señalen lo que a su derecho convenga, de conformidad con el proceso establecido en el Acuerdo INE/CG85/2017.

87. De conformidad con los Considerandos que anteceden, el proceso de verificación llevado a cabo respecto del padrón de afiliados capturado por Nueva Alianza, se detectó un total de **269,245** (doscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco) “Registros no válidos”, los cuales se ubican en los supuestos siguientes:

Registrado en mismo PP (2-A)	No se encuentra en el Padrón Electoral (2-B)	Duplicado en Padrón Electoral (2-C)	Defunción (2-D)	Suspensión de derechos político-electorales (2-E)	Cancelación de Trámite (2-F)
42,189	45,792	97	8,548	422	385

Domicilio Irregular (2-G)	Datos Personales Irregulares (2-H)	Pérdida de Vigencia (2-I)	Usurpación (2-J)	Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsión (2-K)	Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsión (2-L)	Militante Registrado en Partido Político Local de nueva creación (2-M)
28	25	18,435	7	138,481	14,528	308

De conformidad con el Lineamiento Décimo Tercero, numeral 4 de “los Lineamientos”, el resultado del análisis anterior se desarrolla como ANEXO DOS, que forma parte integral de la presente Resolución.

88. El artículo 10, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como Partido Político Nacional, deberá contar con un número mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con lo señalado en los incisos c), e) y q) del artículo 25, párrafo 1 de la Ley citada, es obligación de los Partidos Políticos Nacionales, mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o Distritos electorales requeridos para su constitución y registro, cumplir sus normas de afiliación y abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.
89. En atención a lo señalado en los Lineamientos Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero de “los Lineamientos”, y con base en los Considerandos que anteceden, el Partido Político Nacional Denominado Nueva Alianza cuenta con un “Total de Registros Válidos” de **657,864** (seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro), por lo que esta autoridad electoral determina que el partido político en cuestión cumple con el mínimo de afiliados requeridos, equivalente al 0.26% del Padrón Electoral Federal utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior.

Asimismo, Nueva Alianza cumple con el número mínimo de afiliados en más de veinte entidades federativas, tal como lo señala el artículo 10, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a la información siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	REGISTROS VÁLIDOS
AGUASCALIENTES	12,548
BAJA CALIFORNIA	20,577
BAJA CALIFORNIA SUR	4,028
CAMPECHE	8,399
CHIAPAS	12,862
CHIHUAHUA	39,885
COAHUILA	11,755

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>REGISTROS VÁLIDOS</b>
COLIMA	4,681
CIUDAD DE MÉXICO	28,476
DURANGO	6,776
GUANAJUATO	33,968
GUERRERO	9,729
HIDALGO	15,483
JALISCO	39,754
MÉXICO	76,565
MICHOACÁN	14,912
MORELOS	10,297
NAYARIT	4,486
NUEVO LEON	27,394
OAXACA	21,781
PUEBLA	59,055
QUERÉTARO	15,129
QUINTANA ROO	6,588
SAN LUIS POTOSÍ	14,147
SINALOA	23,581
SONORA	17,338
TABASCO	10,790
TAMAULIPAS	26,576
TLAXCALA	10,158
VERACRUZ	51,937
YUCATÁN	7,776
ZACATECAS	10,433

90. En atención a lo señalado en el Considerando 68 y derivado de la campaña de difusión llevada a cabo por este Instituto, respecto a que los ciudadanos conocieran los registros preliminares de los padrones de afiliados de los partidos políticos, a efecto de que pudieran ejercer su derecho de oposición, respecto a que sus datos aparecieran publicados en ellos, se precisa que se recibieron 18 actas levantadas ante las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de 18 ciudadanos que se opusieron a la publicación de sus datos en Nueva Alianza, a saber:

ENTIDAD FEDERATIVA	AFILIADOS CON OPOSICIÓN
CHIHUAHUA	3
CIUDAD DE MÉXICO	2
COLIMA	1
JALISCO	2
MÉXICO	2
MORELOS	1
NUEVO LEON	1
OAXACA	1
PUEBLA	3
VERACRUZ	2
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>

En razón de lo anterior, el número de “Total de Registros Válidos” que se aprueba en la presente Resolución no varía toda vez que no se trata de una renuncia o cancelación de datos al partido simplemente en el listado que se publicará, no aparecerán los datos personales de los ciudadanos que ejercieron su derecho de oposición.

91. Nueva Alianza dentro del periodo comprendido del 1 de abril al 31 de agosto de 2017, no presentó solicitudes de ciudadanos que requirieron su baja del padrón de afiliados del partido en cuestión, por lo que aquellas bajas que se notifiquen con posterioridad a la aprobación de la presente Resolución, el partido político deberá impactar las cancelaciones de datos de los ciudadanos que solicitan su desafiliación en el Sistema de cómputo, de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de protección de datos personales.
92. La publicación de datos disociados del padrón de afiliados de un partido político, como sucede cuando se publica la entidad, nombre(s), apellidos y fecha de afiliación, no permite identificar a quien ahí aparece, de modo que no afecta la intimidad del titular de la información.

En consecuencia, este Consejo General, instruye a la Dirección Ejecutiva para llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que sea publicado en la página de Internet del Instituto el padrón de afiliados de los Partidos

Políticos Nacionales objeto del proceso de verificación 2016-2017; mismos, que deberán contener:

- a. Entidad;
- b. Apellido paterno, materno y nombre (s); y
- c. Fecha de Afiliación.

93. Los partidos políticos en su carácter de entidades de interés público y con derecho a financiamiento preponderantemente público, tienen la obligación de propiciar un régimen de rendición de cuentas a partir del cual, en principio, deben cumplir con sus obligaciones legales y después, realizar actos encaminados a publicitar ese cumplimiento. En razón de lo anterior, la publicidad del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales encuentra una de sus razones en ese marco de legalidad y rendición de cuentas, considerando que son el documento base de su existencia, a través del cual se verifica que cumpla con ciertas disposiciones legales y continúen recibiendo recursos públicos.
94. Derivado de la promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Partidos Políticos Nacionales y Locales, entre otros, deberán poner a disposición del público y actualizar la información referente a su padrón de afiliados o militantes, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.
95. Los registros que no hayan sido capturados al 31 de marzo de 2017 en el Sistema de cómputo, así como las afiliaciones posteriores a dicha fecha, si bien no fueron tomados en consideración para la verificación del cumplimiento del requisito relativo a contar con un mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral Federal, utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior, en cumplimiento a lo previsto en el Lineamiento Noveno, numeral 2 de “los Lineamientos”, Nueva Alianza deberá capturar de manera permanente los datos actuales de todos sus afiliados en el Sistema de cómputo y con ello dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

96. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales de los afiliados o militantes se ejercerán directamente ante los responsables de la administración de la información, es decir, los Partidos Políticos Nacionales.
97. En razón de los Considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver respecto al cumplimiento del mínimo de afiliados de Nueva Alianza para la conservación de su registro, con fundamento en el artículo 10, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el Lineamiento Décimo Tercero, numeral 2 de “los Lineamientos”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2017, aprobó el presente Proyecto de Resolución.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, fracciones I, II y III; 16, párrafo 2; 34; 35, párrafo primero, fracción III; 41, párrafo segundo, Base I, apartado A y Base V, apartado A, párrafo primero y segundo; y 116, Base IV, incisos b) y c) numeral primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, párrafo 2; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; y 31, párrafo 1; 39, párrafo 2; artículo 44, párrafo 1, incisos j) y m); 54, párrafo 1, incisos b) y d); 60, párrafo 1, inciso c); 98, párrafo 1; 104, párrafo 1, incisos a) y r); 119, párrafo 1; 132, párrafo 3; 138, párrafo 3, incisos a) y c), y 142 ; 154, párrafo 2 y 3; y 155, párrafo 1, 8 y 9; 443, numeral 1, inciso a); y 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a); 10, párrafo 1 y 2, inciso b); 18; 25, párrafo 1, incisos a), c), e), q) y t); 28, párrafo 7; 30, párrafo 1, inciso d); 34, párrafo 2, inciso b); 42; 94, párrafo 1, inciso d); y 95, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 11, fracción VI; 16; y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo segundo; 2, párrafo segundo; 11; 24, fracciones IV, V, VI, IX, XI y XIV; y 76, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento 23 de los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su*



*registro como Partido Político Local; y los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General dicta lo siguiente:*

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución, se determina que el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza acreditó un total de **657,864** (seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro) “**Registros Válidos**” en por lo menos veinte Entidades Federativas y por lo tanto cumple con el requisito de contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral Federal utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior, para la conservación de su registro.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique el padrón de afiliados verificado del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza para la conservación de su registro, en la página electrónica de este Instituto, una vez que quede firme la presente Resolución.

**TERCERO.** El Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza deberá realizar la captura permanente de los datos de sus afiliados en el Sistema de Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos; asimismo procederá a realizar las cancelaciones de datos de los ciudadanos que soliciten su desafiliación en el Sistema de cómputo, a efecto de dar cumplimiento con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

**CUARTO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución al Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza.

**QUINTO.** Publíquese la presente Resolución y sus ANEXOS en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**